

El Patrimonio Cultural: función social y relaciones interdisciplinarias

The Cultural Heritage: social function and interdisciplinary relationships

Pablo Avilés Flores
Ecole des hautes études en sciences sociales
Centre d'études de normes juridiques
p.aviles-flores@ehess.fr

Resumo

A definição de patrimônio cultural é uma tarefa mais complicada do que parece. A inflação do conceito de cultura permite incluir praticamente qualquer objeto. A invenção do patrimônio cultural poderia situar-se durante a Revolução Francesa. Sem dúvida, os antecedentes mais distantes poderiam encontrar-se nas relíquias. Este artigo não tem como objetivo fazer uma história do patrimônio cultural. Mas sim propomos delinear as principais propostas teóricas em torno da definição de patrimônio cultural, sublinhar a necessidade de estudos interdisciplinares e oferecer um olhar geral dos primeiros trabalhos legislativos no continente americano.

Palavras-chave: Patrimônio cultural, América Latina, Definição de patrimônio cultural, Estudos interdisciplinares, direito internacional

Abstract

Defining cultural heritage is much more difficult than it seems. The inflation of the concept of culture allows to cover almost every object. We could place the invention of cultural heritage during the French Revolution. Nevertheless, earlier records take us back to the reliques. This paper does not pretend to do a cultural heritage history. Instead, we aim to frame the main theoretical proposals amid the definition of cultural heritage, to highlight the need of interdisciplinary studies and to offer a general glimpse to the first legislative works in Latin America.

Key words: Cultural Heritage, Latin America, Cultural Heritage definition, Interdisciplinary studies, international law

MOUSEION, n.13, set-dez, 2012, pp 76-96
ISSN 1981-7207

Recebido para publicação em outubro de 2012
Aceito para publicação em dezembro de 2012

La definición de patrimonio cultural entre estética y derecho

Definir el patrimonio cultural no es sencillo. La tarea no puede ser resuelta desde el punto de vista de una sola disciplina. Como lo veremos, los conceptos de patrimonio y de cultura tienen características contradictorias. Más allá de esos problemas, el término sirve hoy para designar al “conjunto de bienes histórico-artísticos e histórico culturales” relevantes para una comunidad y normalmente regulados por una ley especial. Por su parte, los tratados internacionales y las legislaciones locales ofrecen enumeraciones de los bienes considerados como *patrimonio cultural*. Son, en general, enumeraciones amplias basadas en la significación cultural o en la rareza del bienⁱ.

Tomado del latín *patrimonium*, el patrimonio hace referencia a los bienes de familia. La mayoría de las definiciones señalan el carácter jurídico del concepto, siendo la transmisión por herencia una de sus características más importantes. El patrimonio, cultural o no, implica la noción de propiedad. No es banal señalarlo, pues la propiedad va de la mano con la noción de transmisión. Así, el patrimonio implica una selección de bienes y de obligaciones que

forman un conjunto coherente y distinto, que será transmitido de padre – *patres* – a hijo. La definición jurídica del patrimonio subraya el poder de disposición del propietario: “conjunto de relaciones jurídicas susceptibles de ser valuadas en dinero y en las cuáles el titular está comprometido como acreedor o como deudor”. Es una definición económica, cuyo fin es contabilizar, de la manera más precisa posible, los bienes y las obligaciones de las que puede ser titular una persona viva o fallecidaⁱⁱ. Ahora bien: aunque se pueda distinguir cada uno de los bienes que lo componen, el conjunto es tratado como una unidad.

En principio, el destino que el propietario le da a los bienes dentro de su patrimonio, sólo le interesan a él. El derecho a abusar de un objeto – *ius abutendi* – parece ser incierto: mientras que el derecho común adopta una posición más bien favorable, en el derecho continental no está expresamente permitidoⁱⁱⁱ. Este es una característica común entre el patrimonio cultural y el patrimonio a secas: se trata de *universalidades de derecho*, unidades abstracta y distintas de los bienes que las componen; conjuntos individualizados que pueden ser reivindicados por un titular. Es la idea de la transmisión la que articula la de patrimonio con un titular y la que permite su

Dossiê: Terremotos patrimoniales: informatización, inmaterialidad y descentralización geopolítica

El patrimonio cultural: función social y relaciones interdisciplinarias

Pablo Avilés Flores

78

permanencia. Sin embargo, existen objetos a los que se les coloca en una situación singular al reconocerles un valor cultural: al mismo tiempo al alcance de todos y a disposición exclusiva de nadie. Estamos ante un proceso de patrimonialización cuando el Estado interviene con una serie de operaciones administrativas con el fin de conservar ese objeto^{iv}.

Fue durante el siglo XVIII, la idea de transmisión alcanzó un sentido más universal. El término “*patrimonio de todas las naciones*” hace referencia a los avances científicos y tecnológicos. Esta idea fue posible gracias a la idea de la *República de las Letras*: comunidad de científicos y filósofos, principalmente en Francia, Inglaterra y Alemania, pero también en España, Italia y hasta en los Estados Unidos, que intercambiaban reflexiones y conocimientos vía epistolar. En esa época, una propiedad nacional sería poco menos que pensable. Los objetos desplazados a las colecciones europeas eran considerados como vehículos de promoción del saber, pues era universalmente aceptado que llevar piezas de su lugar de origen a otro servía para que un número más grande de personas tuviera acceso al conocimiento sin tener que desplazarse mayores distancias.

Esta idea comienza a abandonarse con la obra de Winckelmann, pero es sobre todo Quatremère de Quincy quien, en sus *Cartas a Miranda*, la expone de manera más evidente y, sobre todo, contra las acciones de Napoleón en Italia^v.

La carga simbólica del patrimonio cultural resulta difícil de evaluar pues constituye la materialización de la memoria de la humanidad. La designación cultural no fue la primera. En lo que podría ser el inicio de la historia del patrimonio cultural, éste es, la Revolución Francesa, el término surgió como patrimonio nacional. Fue François Puthod de Maisonrouge, un intelectual francés de segunda categoría, originario de Mâcon, quien habló por primera vez de patrimonio nacional en un discurso en la Asamblea Nacional pronunciado el 4 de octubre de 1790, para referirse a los monumentos. La fórmula tuvo muchísimo éxito entre los diputados franceses, que la adoptaron inmediatamente^{vi}. Según la Academia Francesa, la cultura designa el “*conjunto de aspectos intelectuales, morales y materiales de los sistemas de valores y de los estilos de vida que caracterizan una civilización*”. También es “*la relación entre el hombre y el medio ambiente*”. A este respecto, el historiador francés Krzysztof Pomian llama la atención

Dossiê: Terremotos patrimoniales: informatización, inmaterialidad y descentralización geopolítica

El patrimonio cultural: función social y relaciones interdisciplinarias

Pablo Avilés Flores

79

acerca del paralelo que existe entre el patrimonio cultural y los objetos sacrificados a las entidades divinas, como las reliquias. Tanto en uno como en otro caso, una serie de objetos son apartados de la esfera utilitaria con el fin de ofrecerlos a las entidades superiores, en el caso de los sacrificios, o a las generaciones futuras, en el caso del patrimonio. Las reliquias podrían ser el antecedente más claro del coleccionismo y del patrimonio común. Además, como lo veremos más adelante, el propietario adquiere una serie de obligaciones hacia la comunidad, como la exhibición, la conservación y el acceso. En efecto, al contrario del término *patrimonio* en sentido jurídico en el que es implícita una tasación, en el sentido cultural la estimación económica no es un criterio definitivo. Por supuesto puede proponerse un precio por cualquier producción cultural. Ello ocurre todos los días en las galerías de arte o en los talleres de los artistas. Pero Jean Davallon observa que la patrimonialización de un objeto lo retira de facto del circuito de bienes intercambiables^{vii}.

El patrimonio cultural plantea, además, el problema sobre su conservación. Los objetos que lo componen son distintos por sus técnicas de creación, su origen, sus materiales y su significado. La calificación puede partir

de evaluaciones históricas, estéticas, antropológicas e incluso económicas. Hay objetos que pertenecen al mismo tiempo a diferentes campos del conocimiento: al arte, a la arqueología o a la etnología. En el marco de la legislación internacional, esos bienes adquieren un estatuto que debe ser estrictamente justificado pues en general se destinan grandes cantidades de recursos materiales y de personal. Esto es importante señalarlo, porque en muchos casos ese financiamiento debe convivir con necesidades más urgentes y que quizás justifiquen un empleo más urgente^{viii}.

Supongamos un monumento antiguo que ocupa un espacio donde puede construirse infraestructura que beneficie a una gran porción de la población en el país. Muchos autores estarían de acuerdo en señalar que si se considera únicamente el beneficio directo e inmediato de los habitantes cercanos al monumento, su conservación resultaría demasiado costosa, pues se dejaría de beneficiar a más gente de la que ya se está beneficiando. El caso de los templos de Abú Simbel se encuentra en este caso. La construcción de la presa de Asuán en los años sesenta preveía la inundación del sitio donde se encontraban los templos. La UNESCO organizó un equipo internacional para

Dossiê: Terremotos patrimoniales: informatización, inmaterialidad y descentralización geopolítica

El patrimonio cultural: función social y relaciones interdisciplinarias

Pablo Avilés Flores

80

desmontar los templos y trasladarlos a otro sitio preparado para recibirlos. De esta manera, la presa, que beneficiaría a una buena parte de la población egipcia, pudo construirse y los templos preservarse^{ix}.

Toda definición del patrimonio cultural será ambigua, lo que provoca un fenómeno de inflación. Por un lado, la definición legal de patrimonio cultural provoca un sesgo con las concepciones locales. Ello explica las insuficiencias y las carencias entre los modelos jurídicos de protección, pues frecuentemente no toman en cuenta el contexto sociológico y, paradójicamente, tampoco el papel cultural de los objetos en sus localidades de origen. Por el otro, han aparecido nuevas formas de patrimonio: al material se han agregado el patrimonio inmaterial, el industrial, el etnológico, el gastronómico y hasta el genético. Todo es patrimonializable, siempre y cuando pueda justificarse un interés universal o incluso un provecho comercial.

Para Jean-Pierre Poulain, “*el proceso de patrimonialización es un rasgo característico de las sociedades modernas, nacido del miedo a la desaparición de los signos y símbolos de un estilo de vida superado*”. Estas nuevas apariciones son el reflejo de usos y necesidades aparecidas durante el siglo

XX. Se trata de una “*producción cultural en el presente, que tiene al pasado como recurso principal*”. Pero es sobre todo la necesidad de identificar claramente la identidad histórica de un país o una comunidad a un objeto, sustituyendo la noción de conservación física del objeto. La globalización juega un papel clave en la divulgación del término: según Danilo Zolo, la globalización consiste en “*la extensión global de las relaciones sociales entre los individuos*”, a lo largo de un “*espacio territorial y demográfico que abarca todo el planeta*”, gracias al avance técnico de las telecomunicaciones. En ese contexto, no es raro pensar en la protección de las técnicas culinarias para preservarlas de la homogeneización impuesta por los restaurantes de comida rápida, al mismo tiempo que en otras latitudes ocurren catástrofes alimentarias^x.

Esto también es producto de la democratización de los medios de comunicación. Por un lado, las minorías y los grupos sociales hasta ahora ignorados, tienen acceso a fuentes de información y a medios de divulgación que permiten difundir sus valores, experiencias y prácticas. Por el otro, los Estados y las organizaciones internacionales subrayan la importancia de las comunidades locales en la identidad histórica

o nacional. La definición de la cultura y del patrimonio cultural es un campo de negociación o de confrontación, donde se busca el reconocimiento político y jurídico de los valores comunitarios como parte del ordenamiento estatal. El concepto de patrimonio cultural refleja por ello la tensión entre su divulgación universal y la exaltación de las culturas locales^{xi}.

Podemos admitir que el concepto de *patrimonio cultural* contiene una contradicción: gracias a un concepto que tiene vocación individualista – *patrimonio* –, podemos designar un conjunto de bienes que pertenecen o que fueron creados por una colectividad – *cultura*. Además, este conjunto de bienes será transmitido a las generaciones futuras y goza de una protección especial gracias al reconocimiento jurídico de un interés cultural. En resumen, como lo señala Marie Cornu, la noción de *patrimonio cultural* utiliza otras nociones de diversas disciplinas, entre ellas el derecho civil, la sociología o la estética para construir una noción más amplia^{xii}.

Las teorías acerca del patrimonio

Derek Gillman señala que en las últimas décadas, el patrimonio cultural ha generado dos grandes discusiones: por un lado un debate sobre el carácter universal o nacional

del patrimonio, que pasa por el análisis del trabajo de los burócratas culturales – administradores de museos públicos o privados, arqueólogos, antropólogos, coleccionistas y juristas. Por el otro, existe un debate que se ocupa de los argumentos filosóficos y políticos entre pensadores liberales y sobre las comunidades de origen. En este punto, la discusión se centra en la predominación del individuo o de la comunidad sobre la propiedad cultural.

La teoría liberal

Quizás el exponente más importante de esta teoría, John Henry Merryman es profesor de Cambridge, y es considerado uno de los iniciadores del derecho del patrimonio cultural. Merryman propone el establecimiento de un libre mercado en el que el estatus del propietario no determine el destino del bien. Propone además una disminución de la importancia del contexto, reservándola sólo para el caso de los objetos robados o exportados ilegalmente, pues según él sólo ayuda a exacerbar el nacionalismo^{xiii}.

En relación con el tráfico de bienes culturales, es posible distinguir dos tipos de política pública^{xiv}. Una política que enfatiza el ideal de nación, que subraya los valores del país y que frecuentemente justifica controles fiscales para la exportación y agresivas políticas de

Dossiê: Terremotos patrimoniales: informatización, inmaterialidad y descentralización geopolítica

El patrimonio cultural: función social y relaciones interdisciplinarias

Pablo Avilés Flores

82

repatriación. Según Merryman, ésta posición está influenciada por el romanticismo alemán e inglés de principios del siglo XIX: “*Hoy, tras siglo y medio, nuestra mente y nuestras emociones siguen controladas por Byron, Goethe y Herder*”. Por el contrario, existe otra política orientada hacia el establecimiento de un mercado internacional de objetos culturales. El interés en los objetos parte del principio del interés universal y en tres aspectos relativos a la preservación de los bienes culturales: su preservación, la información obtenida de ellos y la garantía del acceso al objeto (*preservation, truth and acces*)^{xv}.

En primer lugar, debe privilegiarse la conservación pura y simple del objeto, incluso en detrimento del gran público. Este aspecto tiene prioridad sobre los otros dos, pues la destrucción de los bienes culturales a priva a todas las personas de una parte del patrimonio cultural. Así, su integridad debe ser respetada en la medida de lo posible, pues la belleza del conjunto es superior a la de los fragmentos. En segundo lugar, el objeto debe ser puesto disposición de los expertos que poseen las técnicas y el *savoir faire* que permitan obtener información sobre la calidad estética, el contexto en el que fue producido el objeto, sus aplicaciones actuales, el enriquecimiento

del conocimiento histórico y el de otras disciplinas. Finalmente, el objeto debe ser puesto a disposición de un gran público de tal manera que el mayor número de personas pueda acceder a la instrucción y disfrute de dicho objeto. Si la conservación, la investigación y el acceso a un bien cultural permanecen garantizados tras su venta a un particular, nada impide la realización de dicha venta^{xvi}.

El patrimonio cultural es un buen ejemplo de bien público, pues posee dos características: los bienes culturales son no excluibles, es decir, no es posible dejar de tener acceso a ellos y no rivales, pues todo el mundo puede aprovecharlos al mismo tiempo. Pero además, poseen un valor económico que se expresa a través del costo de su mantenimiento y de los beneficios generados. Una forma de establecer el valor de los bienes culturales, puede tomarse en la suma más alta que una persona está dispuesta a pagar para disfrutar de ese bien o valor de uso. Pero también puede considerarse el valor de no uso, que consiste en el valor adquirido gracias a las personas que *no* utilizan el bien, pero cuya conservación les beneficia. Ambos valores definen la amplitud de un posible mercado. Si los monumentos pequeños, representativos de una comunidad aislada, no alcanzarían un alto

valor para las personas que no viven cerca de él, aquellos clasificados como patrimonio de la humanidad generarían un alto valor de no uso, inclusive para los habitantes de la comunidad aislada^{xvii}.

La teoría de la comunidad de origen

Los autores que sostienen las tesis de la comunidad de origen, critican los valores propuestos por Merryman. Piensan que esos valores son instrumentales y sirven más bien para alcanzar otros más importantes, como la experiencia estética o la religión (la educación es la única coincidencia entre estos autores). Estos autores tratan de no perder de vista el hecho que el patrimonio es, ante todo, una construcción social que adquiere diferentes significados entre las personas; es, ante todo, una idea que se generaliza entre un grupo y que fue construida a través de narrativas históricas, religiosas, biografías, costumbres e incluso normas consuetudinarias. El historiador David Lowenthal ha reflexionado sobre la importancia del patrimonio en dos de sus trabajos más importantes: *The Past is a Foreign Country* y en *The Heritage Crusade*. En ellos estudió y criticó distintas posturas que ven en el patrimonio una preocupación banal o como una carga, pasando por aquéllas que justifican partisanismos y nacionalismos. Pero también advierte de los excesos de la

patrimonialización, que busca considerar todo como patrimonio cultural dando lugar a versiones sesgadas de la historia^{xviii}.

El tratamiento exclusivamente económico de los bienes culturales deja de lado otras funciones que tienen esos objetos. Los bienes culturales son considerados “*depósitos de multitud de ideas, conocimientos e inspiraciones de origen muy diverso*”; una obra de arte no sólo es el éxito de una innovación técnica, sino también la expresión de la época del artista, su relación con el pasado, etc. Así, el patrimonio cultural sería la materialización de dichos valores, lo que justifica la regulación estatal, su protección, incluso si son propiedad privada e inspiran discusiones sobre el bien común. La propiedad privada no sólo generaría derechos para el propietario, sino obligaciones, especialmente la de garantizar el acceso. A los valores económicos se agregan otro tipo, que tienen que ver con el significado social de la pieza y con el mensaje transmitido por el autor. En compensación, el propietario verá aumentar su prestigio personal, el interés cultural, el disfrute estético y eventualmente, el valor económico de sus colecciones^{xix}.

Los objetos del patrimonio cultural son, ante todo, hechos sociales. Interpretan la historia en el sentido que le dió el grupo que lo

produjo. Al contrario de la teoría liberal, estos autores ponen el acento en el papel local de los bienes. Se trata de poner en evidencia la estructura social alrededor de ellos, que se encuentran en el centro de ciertas prácticas. Es por ello que, en principio, estos autores se oponen al libre mercado de los bienes culturales. Argumentan que sólo el estado físico de los objetos no justifica su tratamiento, pues la cultura material es una emanación de las comunidades, lo que justifica que se mantenga intacto su contexto lo mejor posible. Por ello, la destrucción o la desaparición de una obra de arte o de un bien cultural puede ser interpretado como una pérdida general para la sociedad, pues se trata de reliquias modernas. En consecuencia, esas piezas no pueden y no deben ser apropiadas de manera ordinaria, pues son la base para desarrollar nuevas ideas y nuevo conocimiento^{xx}.

La teoría de los derechos de grupo

Algunos autores ven en la teoría de la propiedad elaborada por John Locke una explicación sobre la cuestión de la legitimidad de una sociedad para mantener y disponer de los bienes culturales. Locke había formulado la idea de una continuidad de la comunidad política a lo largo de las generaciones gracias a la propiedad privada, lo que explicaría el

mantenimiento del mismo cuerpo social a lo largo de su historia. Edmund Burke reforzó esta idea, sustituyendo el contractualismo de Locke por un discurso más adecuado al liberalismo económico, en el que el cuerpo social aparece como un estado durable y transmisible, más allá de un contrato entre individuos sin ninguna relación entre sí. El patrimonio artístico –en esa época no se hablaba de *patrimonio cultural*–, originaría las reglas de conservación y de transmisión, fundamento de la sociedad^{xxi}.

La reivindicación de los objetos culturales por parte de grupos o a nombre de naciones recurre frecuentemente a ideales, discursos y símbolos abstractos que definen a un grupo. Es el caso, por ejemplo, de la reivindicación de los Mármoles de Elgin: los mármoles del Partenón que se llevó a Londres Thomas Bruce, 7º conde de Elgin y Embajador del Reino Unido ante el Imperio Otomano entre 1799 y 1803 y que vendió al gobierno británico en 1816. En 1983, la ministra de cultura del gobierno griego, Melina Mercuri, inició una campaña para obtener la restitución de los mármoles. Es entonces que Moustakas propone que los bienes culturales son la manifestación de la personalidad de un grupo, lo que justifica la existencia de una propiedad de grupo. Moustakas retoma la teoría de Jane

Radin, expuesta en su artículo “*Property and Personhood*”, en el cual Radin afirma que una persona no puede considerarse completa sin un sentido de la continuidad histórica. Esta continuidad es posible gracias a la interacción con el medio, lo que comprende las personas y las cosas. Entre esos objetos, existen algunos que forman parte de la personalidad^{xxii}.

El argumento de Radin parece poco concreto. Sin embargo, está basado en la jurisprudencia estadounidense. Radin observa que una mayor protección es otorgada a los derechos de grupo cuando estos derechos son presentados en relación a la autonomía de las tribus indígenas o a su libertad de asociación. Radin

Antecedentes señala que, en general, los tribunales estadounidenses otorgan su protección a las tribus indígenas siempre que éstas presentan sus reivindicaciones ligadas a esos dos derechos. Moustakas afirma que objetos como los mármoles contienen “*marcas sustanciales y relevantes*” de la nación griega y concluye que la personalidad de los grupos es sustancial y justifica las reivindicaciones de grupo^{xxiii}.

Jeanette Greenfield señala que la mayoría de los objetos culturales desplazados o descontextualizados lo han sido en el marco de una expoliación, el comercio injusto, el

robo o el engaño. La restitución de los objetos pasa de un plano moral, como el que sostiene Moustakas, a un plano de equidad. En los tratados internacionales, la posición nacionalista estaría consagrada en el artículo 1° de la *Convención sobre las medidas para prohibir e impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Bienes Culturales* de 1970. En cambio, la Convención de La Haya de 1954 asume una posición cosmopolita, contraria al particularismo cultural de las convenciones de París de 1970 y de 1972^{xxiv}.

Los criterios de la UNESCO en el patrimonio cultural

A nivel internacional, la UNESCO posee una importancia primordial puesto que en esa organización se ha originado gran parte del vocabulario y de las definiciones propias al patrimonio cultural. El historiador David Lowenthal señala que “*las Listas del Patrimonio Mundial sugieren la creciente importancia de la apreciación exterior*”, es decir, de la comunidad internacional. Ya hemos mencionado algunos ejemplos a nivel internacional, así como algunos razgos de la teoría jurídica multicultural. Aunque dichas teorías han contribuido, en diferente medida, en la construcción de la noción de patrimonio

Dossiê: Terremotos patrimoniales: informatización, inmaterialidad y descentralización geopolítica

El patrimonio cultural: función social y relaciones interdisciplinarias

Pablo Avilés Flores

86

cultural, todas coinciden en señalar el valor de la cultura en el cuadro de la vida jurídica, y todas reconocen la necesidad de un cuadro jurídico apropiado, así como de políticas acordes a las necesidades específicas de cada caso^{xxv}.

La comunidad internacional continúa desarrollándose en el mismo sentido. Los esfuerzos hechos desde el final de la Segunda Guerra Mundial, confirman la importancia que tiene la cultura para los Estados. Sin embargo, dichos esfuerzos han evolucionado hacia diferentes temas, según se trate de países pobres o de países ricos. La *Convención de La Haya para la protección de la propiedad cultural en caso de conflicto armado*, de 1954, ha sido firmada en gran parte por los países industrializados; por su parte, los países del tercer mundo han firmado mayoritariamente la *Convención sobre los medios para prohibir y prevenir la importación y la exportación ilícita de la Propiedad Cultural*, de noviembre 1970^{xxvi}.

Si para los teóricos multiculturalistas en general, el desarrollo de la noción en este sentido es más bien lo deseable, para Merryman y los liberales, es el reflejo de la influencia del nacionalismo en la definición del patrimonio. En el mejor de los casos, afirman, la concepción nacionalista de la

política cultural está basada en la relación entre el patrimonio cultural y la historia de la comunidad. En esos casos resulta evidente la imposibilidad de crear un mercado de bienes culturales. En cambio, el internacionalismo cultural y el principio del interés universal del patrimonio cultural se encuentran consagrados en el preámbulo de la Convención de La Haya de 1954: “*cultural property belonging to any people whatsoever is the cultural heritage of all mankind*”^{xxvii}.

La Conferencia de Venecia de 1970, reunión de los países miembros de la UNESCO, recordaba la importancia de los *derechos culturales*: “*el derecho a la cultura a adquirido una tal importancia social, como los derechos a la libertad de expresión, a la educación, al trabajo, a la seguridad social, entre otros derechos del hombre proclamados universalmente*”; así como del *desarrollo sustentable*: “*frente al derecho a la cultura, la actitud de los poderes públicos o puede ser la indiferencia ... , sino la responsabilidad social*”, con el fin de crear “*las condiciones que puedan asegurar su reconocimiento y su ejercicio efectivo*” para toda la población^{xxviii}.

Por su parte, la Convención de 1972 es considerada como uno de los raros consensos en la comunidad internacional. Casi todos los países que forman parte de la UNESCO han

firmado y ratificado la Convención. Este éxito tiene diversas razones. En primer lugar, el Fondo del Patrimonio Mundial tiene suficiente autonomía para no depender de la Asamblea General. Además, el texto de la Convención reúne dos facetas del patrimonio, el cultural y el natural, y su aplicación no está condicionada a un evento específico, como un conflicto armado o el tráfico ilícito. Por ello, la Convención goza de un gran valor político y ético en el derecho internacional. La Convención prevé también un *Comité del Patrimonio Mundial*. Dicho Comité define los valores que servirán para calificar los bienes culturales. Los dos más importantes son la autenticidad y el carácter excepcional^{xxxix}.

El patrimonio en América Latina. Participación internacional y precedentes locales

Hasta hace poco, los criterios de calificación del patrimonio cultural estaban basados en el aspecto material de los objetos. En la mayoría de las legislaciones nacionales se admitía como principio que las antigüedades, los monumentos y las grandes obras de arte fueran consideradas parte del patrimonio nacional. Se trataba de resaltar el carácter excepcional, singular y auténtico del objeto a través de su estado físico. Una expresión de esta manera de proceder se encuentra en la legislación internacional. Con frecuencia se

encuentran las expresiones patrimonio mundial de la humanidad o patrimonio de valor universal excepcional^{xxx}.

En la UNESCO, los criterios basados en la monumentalidad fueron abandonados en favor de una definición más antropológica durante una reunión de expertos en 1994 para revisar la definición establecida en la Convención de 1972. A pesar de esta revisión, en el campo del derecho del patrimonio cultural se habla indiferentemente de propiedad cultural, bienes culturales u obras de arte. En la legislación internacional se le llama al patrimonio cultural a los objetos que tienen un valor artístico, etnográfico, arqueológico o histórico^{xxxi}.

En 1978, la Conferencia de Bogotá formuló una definición de la cultura que, a pesar de haber emanado de un contexto oficial, toma en cuenta la realidad multicultural de los habitantes del continente e introduce conceptos antropológicos, sociológicos y jurídicos^{xxxii}:

[...] la cultura conserva y sintetiza la experiencia colectiva que los pueblos acumulan a lo largo de su historia. La cultura es, por ello, memoria colectiva, conocimientos transmitidos de generación en generación, herencia social que hace posible la integración de los miembros de una

Dossiê: Terremotos patrimoniales: informatización, inmaterialidad y descentralización geopolítica

El patrimonio cultural: función social y relaciones interdisciplinarias

Pablo Avilés Flores

88

comunidad, impregnando sus comportamientos y expresiones. Cada sociedad hereda y reestructura la herencia cultural acumulada por su historia: selecciona, jerarquiza y pondera sus elementos según las necesidades y aspiraciones de su presente.

La protección del patrimonio se rige por las reglas generales de la política cultural y artística de cada país. En el caso de América Latina, pueden encontrarse precedentes en la continuación de las instituciones coloniales españolas, cuando las había, y en la creación de conservatorios y academias públicas a partir del siglo XIX y XX^{xxxiii}. En el ámbito internacional, de los 51 países fundadores de la UNESCO, 20 son latinoamericanos, lo que habla del interés que existe en la región sobre este tema^{xxxiv}.

En abril de 1948 fue proclamada la *Declaración americana de derechos y deberes del hombre*. Ese documento es el instrumento legislativo por el cual todos los Estados del continente reconocen, entre otros, el derecho de todo ser humano a la cultura y es el punto de partida para la protección del patrimonio^{xxxv}. El artículo XIII de la *Declaración americana* establece que “*toda persona posee el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, disfrutar de*

las artes y de los beneficios derivados de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos”. En los años 70, casi todos los países del continente habían firmado la *Convención para la protección del patrimonio mundial cultural y natural*, mientras que continuaban organizando reuniones regionales. En los niveles nacionales, diversas leyes especializadas en la protección y conservación del patrimonio material fueron promulgadas^{xxxvi}.

La mayoría de los países de América Latina cuentan con una legislación concerniente a la expropiación de bienes privados, así como de dispositivos de control constitucional creados como contrapeso a la aplicación de la misma legislación y a la acción abusiva del Estado. Puede, sin embargo, constatarse la poca incidencia de controversias constitucionales. Los críticos liberales subrayan la falta de recursos financieros y humanos de los países en vías de desarrollo, como los latinoamericanos, para la conservación de las piezas consideradas propiedad nacional^{xxxvii}.

Los trabajos de la Conferencia de Venecia de 1970 fueron profundizados en conferencias regionales. En enero de 1978, los países de América Latina se reunieron en Bogotá para discutir la implementación de las políticas culturales en la región. Además de los temas

Dossiê: Terremotos patrimoniales: informatización, inmaterialidad y descentralización geopolítica

El patrimonio cultural: función social y relaciones interdisciplinarias

Pablo Avilés Flores

89

tratados en las comisiones de la conferencia, la Asamblea General se ocupó de la “*dimensión cultural del desarrollo*”, del “*pluralismo cultural y de la unidad nacional*” y “*de la preservación del patrimonio cultural y de la expansión de los valores relacionados*”^{xxxviii}.

La conferencia culminó con la Declaración de Bogotá, en la que se hace referencia no sólo a la diversidad histórica de los países participantes, sino también al concurso de diversas disciplinas para lograr una definición concreta:

El pluralismo cultural es uno de los rasgos característicos de la región de América Latina y el Caribe, donde coexisten las antiguas culturas autóctonas con las culturas heredadas de las metrópolis coloniales, o se unen ambas en un mestizaje creador. A ellas deben añadirse los aportes africanos originados por la trata, y también las corrientes inmigratorias que procedentes de Europa, el Oriente Medio o Asia se han venido sucediendo a partir del proceso de independencia.

La idea de que una nación tiene que coincidir con una cultura traduce más una aspiración consciente o inconsciente que una realidad. Salvo muy raras excepciones concretadas en países minúsculos, raramente se dan en el mundo estados uniculturales. En materia

cultural el pluralismo es la regla y la unicidad cultural la excepción. En la región de América Latina y el Caribe aun los Estados aparentemente más homogéneos son en alguna medida culturalmente plurales.

La construcción de la nación exige que las múltiples herencias culturales que coexisten en ella se integren en un quehacer común. Si el pasado de cada una de ellas es distinto, el futuro ha de ser necesariamente común, sin que el desarrollo de ninguna tenga que hacerse en detrimento de otras. Se trata de organizar el diálogo entre culturas que sólo dialogando pueden concurrir a un quehacer común. La interacción mediante el diálogo da lugar a mutua fecundación mientras que la vecindad muda dentro de un mismo país acaba por saldarse en relaciones de dependencia y de consiguiente empobrecimiento. El mal no radica en la diversidad de culturas dentro de un mismo Estado, sino en su muda yuxtaposición^{xxxix}.

Esta concepción fue precisada en la Conferencia de México de 1982. A la noción de identidad cultural se le agregó la afirmación que cada cultura constituye un conjunto de valores único e irremplazable. En lo que concierne el patrimonio cultural, la Conferencia de México agregó el reconocimiento del patrimonio inmaterial y

las causas de la desaparición del patrimonio en general^{xl}:

El patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan sentido a la vida. Es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo: la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y biblioteca.

La *Convención de 1970* buscaba conciliar las dos posiciones antagónicas alrededor del patrimonio. Al reconocer explícitamente la soberanía, el texto permite la libre acción del Estado. Al limitar la definición de robo a los objetos que se encuentren en las colecciones de los museos o perteneciente a edificios religiosos o monumentos públicos, la Convención impide una diabolización del libre mercado de bienes culturales^{xli}.

Conclusión

El patrimonio cultural es un concepto que concierne a varias disciplinas. Puede ser objeto de reflexión de la historia u objeto del derecho, y también de la estética, de la museología, de la arquitectura o de la biología. Desde nuestra perspectiva, el poder

memorial tiene una gran importancia. La importancia de los objetos que forman parte del patrimonio cultural radica en su papel social y en las cuestiones de carácter económico, ideológico e histórico.

Las propuestas liberales, como la de Merryman, tienen la ventaja del pragmatismo. Resuelven de manera objetiva un problema que tiene que ver con el nacionalismo. Basado en la buena fe de los contratos, un mercado internacional de objetos culturales con menos regulación podría ser un buen medio para divulgar los bienes culturales. La propuesta, además, es una excelente alternativa para neutralizar las ideologías nacionalistas y partisanas que tanto daño han hecho.

Sin embargo, ese mercado ya existe, es verdad, restringido. Pero existe. Y la regulación, aunque es cierto que frecuentemente sirve de pretexto para articular discursos nacionalistas, también tiene que ver con la preservación del aspecto sociológico y antropológico de los objetos. Lo que olvida o no quiere ver la teoría de Merryman, y que en cambio sí toman en cuenta Lowenthal, Gillman o Kymlika y Dworkin, es que dichos objetos tienen un valor específico en las sociedades que los crearon. Su contexto es importante y debe haber muy buenas razones para justificar un

traslado.

Es verdad que ciertos objetos han adquirido una tal representatividad que, aunque es deseable que se preserven en su lugar de origen, su supervivencia no es factible. Ese es el caso de los mármoles de Elgin, pero también de infinidad de otros objetos. Y representan tanto a la cultura que lo creó, como a la cultura que lo conserva, como al resto de la humanidad. Sin embargo, existen otros objetos, más pequeños, menos espectaculares, cuya existencia y preservación no vale la pena fuera de su lugar de origen pues perderían su razón de ser y su traslado sería factor de desequilibrio social. Tal es el caso de las técnicas, de los *savoir faire* y de algunos objetos materiales como las reliquias humanas pertenecientes a algunas tribus norteamericanas o de Oceanía.

Por su parte, América Latina es una región cuya diversidad cultural da origen a una gran producción cultural. Su desarrollo económico la coloca, siguiendo a Merryman, en la posición de país productor. Sin embargo, los esfuerzos a nivel gubernamental han sido similares a los que se registran en otras latitudes. La participación de los países de la región en los organismos internacionales data de los primeros esfuerzos y continúa hasta nuestros días.

En este pequeño artículo no tuvimos espacio para reflexionar sobre el papel de otras instituciones, como los coleccionistas y los museos privados, los centros de investigación o las galerías de arte. Pero es evidente que su función es de gran importancia. Por ello, creemos los principios de conservación propuestos por Merryman, no son incompatibles con una preservación del patrimonio que tome en cuenta al objeto en su función social.

-
- i Marie Cornu, *Le Droit culturel des biens. L'intérêt culturel juridiquement protégé* (Bruxelles: Bruylant, 1996), 201; Nicola Raponi, « Introducción », in *Ideologie e Patrimonio storico-culturale nell'età rivoluzionaria e napoleonica. A proposito del trattato di Tolentino. Atti del convegno Tolentino, 18-21 settembre 1997*, Pubblicazioni degli Archivi di Stato. Saggi 55 (Roma: Ministero per i beni e le attività culturali, Ufficio centrale per i beni archivistici, 2000), 1-6; John Henry Merryman, « Cultural Property Internationalism », in *Thinking About the Elgin Marbles. Critical Essays on Cultural Property, Art and Law*, 2e éd. (Alphen aan den Rijn: Kluwer Law International, 2009), 110-111.
- ii Cornu, *Le Droit culturel des biens*, 31; John Henry Merryman, *Thinking About the Elgin Marbles. Critical Essays on Cultural Property, Art and Law*, 2e éd. (Kluwer Law International, 2009), 29; Jean-Luc Aubert, *Introduction au droit et thèmes fondamentaux du droit civil*, 5e éd. (Paris: Armand Colin, 1992), 213. Sobre la historia de la definición jurídica del patrimonio, véase: Yan Thomas, « Res, chose, patrimoine », *Archives de philosophie du droit* 25 (1980); Jean-Pierre Hounieu, « La Syntaxe juridique de la notion de Patrimoine », in *L'Alchimie du patrimoine. Discours et politiques* (Talence: Editions de la Maison des sciences de l'homme d'Aquitaine, 1996), 75-107.
- iii Véase la "Introducción" de la obra de Joseph L. Sax, *Playing Darts with a Rembrandt. Public and Private Rights in Cultural Treasures* (The University of Michigan Press, 2011). Detalle que no

debe dejarse pasar: en las lenguas latinas se utiliza el término directamente derivado del derecho romano, *patrimonium* (*patrimoine* en francés, *patrimonio* en español, italiano y portugués), mientras que en inglés se utiliza el término *heritage*. Las primeras ponen el acento en la persona que transmite, mientras que las segundas en lo que es transmitido. Unas hablan de *patrimonio cultural* o de *bienes culturales* (*patrimoine culturel*, *biens culturels*; *patrimonio culturale*, *beni culturali*), mientras que las otras hablan de *cultural heritage* y de *cultural goods*. La perspectiva cambia ligeramente, y es fácil apreciar la diferencia si consideramos que en el sistema anglosajón la propiedad otorga derechos mucho más amplios que en el sistema jurídico continental, donde lo que se busca es regular la conducta del propietario. Quizás sea una reminiscencia de la lengua el hecho que el sistema de derecho común regule la propiedad, mientras que el sistema continental romanista regule al propietario.

- iv Jean Davallon, «La définition juridique du patrimoine: un révélateur de sa dimension symbolique», *Museology. International Scientific Electronic Journal*, no 1 (2004): 18.
- v Derek Gillman, *The Idea of Cultural Heritage* (Leicester: Institute of Art and Law, 2006), 34. Sobre Quatremère de Quincy, véase: Antoine-Chrysostome Quatremère de Quincy, *Lettres à Miranda sur le déplacement des monuments de l'art en Italie* (Paris: Macula, 1989). Véase también: Antonio Pinelli, «Storia dell'arte e cultura della tutela. Le "Lettres à Miranda" di Quatremère de Quincy», *Ricerche di Storia dell'arte. Storia dell'arte e politica della tutela*. Scavi, processi, editti, musei, mercanti, ispettori, inventari, restauri, no 8 (1979 1978): 43-62; Antoine-Chrysostome Quatremère de Quincy et Pio VII Chiaramonti, *Lo Studio delle arti e il genio dell'Europa* (Bologna: Nuova Alfa, 1989); Édouard Pommier, *Più antichi della Luna. Studi su J.J. Winckelmann e A.Ch. Quatremère de Quincy*, trad. par Michela Scolaro (Bologna: Minerva Edizioni, 2000); Chiara Savettieri, «"L'Art ne reproduisait pas seulement, mais il créait les dieux." Quatremère de Quincy entre archéologie, histoire de l'art et approche anthropologique», in *Histoire de l'art et anthropologie* (Musée du quai Branly (département de la recherche et de l'enseignement), 2009), <http://actesbranly.revues.org/82>.
- vi El discurso de Maisonrouge fue impreso en varios medios: François Puthod de Maisonrouge, *Les*

Monumens, ou le Pèlerinage historique (Paris: Impr. de L. Potier de Lille, 1790); *Archives Parlementaires de 1787 à 1860. Recueil complet des débats législatifs et politiques des chambres françaises* (Paris: Librairie administrative de P. Dupont, 1867), t. XIX, 434-435; Léonce Lex, Fr.-M. Puthod (1757-1820), *membre de la Commission des monuments* (Paris: Impr. de Plon-Nourrit et Cie., 1915). Sobre el episodio de Maisonrouge en la Asamblea Nacional, véase Édouard Pommier, *L'Art de la liberté. Doctrines et débats de la Révolution française*, *Bibliothèque des histoires* (Paris: Gallimard, 1991), 44 y ss. Los viajes de exploración del siglo XIX y los avances tecnológicos del XX ampliaron el contenido del patrimonio nacional, transformándolo en *cultural*. Véase, por ejemplo, el impacto de la divulgación científica gracias a los viajeros en Silvia Collini et Antonella Vannoni, éd., *Les Instructions scientifiques pour les voyageurs (XVIIe-XIXe siècle)*, *Histoire des Sciences Humaines* (Paris: L'Harmattan, 2005); Silvia Collini, «Conseils pratiques et orientations théoriques dans les instructions pour les voyageurs (XVIIIe siècle)», in *Le Terrain des sciences humaines. Instructions et Enquêtes (XVIIIe-XXe siècle)*, trad. par Marc Rives (Paris: L'Harmattan, 1996), 57-72.

- vii Pierre-Laurent Frier, *Droit du patrimoine culturel, Droit Fondamental* (Paris: Presses Universitaires de France, 1997), 13; Cornu, *Le Droit culturel des biens*, 14. Sobre la relación de las colecciones, las reliquias y el patrimonio cultural, véase: Krzysztof Pomian, *Des saintes reliques à l'art moderne. Venise-Chicago XIIIe-XXe siècle* (Paris: Gallimard, 2003), 8. Véase también la comparación con las reliquias hecha por Sax, *Playing Darts with a Rembrandt*, 65-66. Sobre el carácter innecesario del precio en el patrimonio cultural, véase: Davallon, «La définition juridique du patrimoine», 18.
- viii John H. Merryman señala que los objetos arqueológicos y los etnológicos, son considerados "bienes culturales" por "consenso internacional". «Two Ways of Thinking About Cultural Property», in *Thinking About the Elgin Marbles. Critical Essays on Cultural Property, Art and Law*, 2e éd. (Alphen aan den Rijn: Kluwer Law International, 2009), 83, nota 1.
- ix Ståle Navrud et Richard C. Ready, éd., *Valuing Cultural Heritage. Applying Environmental Valuation Techniques to Historic Buildings, Monuments and Artefacts* ([London]: Edward Elgar

- Publishing, 2002), [11]. Véase una cronología de la operación de salvamento en: UNESCO, « Timeline: Salvage of the Monuments of Nubia », s.d., whc.unesco.org/en/activities/173/. Los templos de Abú Simbel fueron inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial en 1979. El 10 de abril de 1979, el panel de expertos de la UNESCO, compuesto por André Chastel, Henry Millon y Jean Taralon, señalaban que su importancia radicaba no sólo en su valor histórico y artístico, sino también en “las iniciativas espectaculares de la UNESCO” para rescatarlos. En: UNESCO, « Advisory Body Evaluation », mars 9, 1979, whc.unesco.org/archive/advisory_body_evaluation/088.pdf.
- x Sobre la patrimonialización y la identificación ideológica con la nación, véase: Citado por Marcelo Álvarez et F. Xavier Medina, éd., *Identidades en el plato. El patrimonio cultural alimentario entre Europa y América*, Observatorio de la Alimentación (Barcelona: Icaria, 2008), 16. Ver especialmente Marcelo Álvarez, « El patrimonio ya no es lo que era. Los recursos alimentarios entre la diferencia cultural y la desigualdad social », in *Identidades en el plato. El patrimonio cultural alimentario entre Europa y América*, Observatorio de la Alimentación (Barcelona: Icaria, 2008), 25-44. Sobre la nostalgia por el pasado, véase los ensayos de David Lowenthal, *The Past is a Foreign Country* (Cambridge: Cambridge University Press, 1985); *The Heritage Crusade and the Spoils of History* (Cambridge: Cambridge University Press, 1998). En lo que concierne a la reflexión francesa, no sólo la célebre obra de Pierre Nora, *Les Lieux de mémoire*, sino también la síntesis histórica del término “patrimoine” en el capítulo 5 de François Hartog, *Régimes d’historicité. Présentisme et expériences du temps* (Paris: Le Seuil, 2003). Barbara Kirshenblatt-Gimblett, *Destination Culture: Tourism, Museums and Heritage*, Berkeley, University of California Press, 1998, citada por Álvarez, « El patrimonio ya no es lo que era », 28; Carla Barbati, Marco Cammelli, et Girolamo Scialoja, *Il diritto dei beni culturali*, 2e éd. (Bologna: il Mulino, 2006), xii. Sobre la definición de globalización, véase la excelente introducción al tema de Danilo Zolo, *Globalizzazione. Una mappa dei problemi*, Saggi Tascabili Laterza 275 (Roma: Editori Laterza, 2004), 3-ss. A propósito del patrimonio gastronómico, véase Álvarez et Medina, *Identidades en el plato*.
- xi Álvarez, « El patrimonio ya no es lo que era », 14-15.
- xii Cornu, *Le Droit culturel des biens*, 17-18.
- xiii La primera obra de Merryman en el campo del derecho del patrimonio cultural lo escribió junto con el historiador de arte A.E. Elsen: *Law, Ethics and the Visual Arts* (New York: Matthew Bender, 1979). Véase también un resumen sucinto de su obra en Gillman, *The Idea of Cultural Heritage*, 29-sq.
- xiv John Henry Merryman, « The Nation and the Object », in *Whose Culture? The Promise of Museums and the Debate over Antiquities* (Princeton and Oxford: Princeton University Press, 2009), 186-188. Sobre una crítica a la política nacionalista o “romántica”, véase: « The Nation and the Object »; « Whither the Elgin Marbles? ». Otros textos útiles: David Rundestine, « Cultural Property: The Hard Question of Repatriation », *Cardozo Arts & Entertainment Law Journal*, no 19 (2001). Joseph L. Sax habla de tres categorías de legislación: los países con legislación extremadamente protectora, medianamente protectora y los que garantizan la supremacía de la propiedad privada. *Playing Darts with a Rembrandt*, 185.
- xv John Henry Merryman, « Whither the Elgin Marbles? », in *Thinking About the Elgin Marbles. Critical Essays on Cultural Property, Art and Law*, 2e éd. (Alphen aan den Rijn: Kluwer Law International, 2009), 83; « The Nation and the Object », *passim*; *Thinking About the Elgin Marbles*.
- xvi Merryman, *Thinking About the Elgin Marbles*, 57-59; « The Nation and the Object », 187-188.
- xvii Navrud et Ready, *Valuing Cultural Heritage. Applying Environmental Valuation Techniques to Historic Buildings, Monuments and Artefacts*, [6-10]. Navrud y Ready señalan que el “valor de no uso” incluye valores altruistas (*altruistic values, desire that the site be available for other to visit*), valores de transmisión o de legación (*bequest values, that the site be preserved for the future generations*), valores de opción (*option value, that the current non-visitor may decide to become a visitor in the future*) y valores de existencia (*existence values, that the site be preserved, even if none ever actually visits it*).
- xviii Gillman, *The Idea of Cultural Heritage*, 44. Sobre la fuerza de la historia en la formación del patrimonio cultural, véanse los capítulos 6 “The Purpose of Heritage” y 7 “The Practice of Heritage” del ya citado ensayo de Lowenthal, *The Heritage*

- Crusade. Por supuesto, su ensayo seminal *The Past is a Foreign Country; The Heritage Crusade*. Véase también del mismo autor « Stewarding the Past in a Perplexing Present », in *Values and Heritage Conservation. Research Report* (Los Angeles: The Getty Conservation Institute, 2000), 18-22.
- xix Sobre los valores del patrimonio cultural, además del económico, véase un resumen de los argumentos expuestos por Joseph Raz en sus obras *The Morality of Freedom*, Oxford, Clarendon Press, 1986 ; *Value, Respect and Attachment*, Cambridge, Cambridge University Press, 2001 ; *The Practice of Value*, Oxford, Oxford University Press, 2003 ; *Ethics in the Public Domain. Essays in the Morality of Law and Politics*, Oxford, Clarendon Press, 1994 ; *Engaging Reason. On the Theory of Value and Action*, Oxford, Oxford University Press, 1999 en Gillman, *The Idea of Cultural Heritage*, 111. Sobre el papel de los coleccionistas: Sax, *Playing Darts with a Rembrandt*, 65-68; Gillman, *The Idea of Cultural Heritage*, 1.
- xx Gillman, *The Idea of Cultural Heritage*, 115. Sax, *Playing Darts with a Rembrandt*, 197-198.
- xxi Edmund Burke, *Reflections on the Revolution in France* (Oxford: Oxford University Press, 1999), 32-33. Citado por Gillman, *The Idea of Cultural Heritage*, 57-59. Gillman señala que la idea de Burke es radicalmente opuesta a la de la Revolución Francesa, aunque tengan un gran parecido a primera vista. En el republicanismo revolucionario, se trata sobre todo de una regeneración de la sociedad en general, y del arte en particular. Los objetos que hoy llamamos culturales, eran vistos por el revolucionario francés como un testimonio de la creatividad existente a pesar del despotismo monárquico. En cambio, Burke no pretende una “recreación” de ningún tipo. Los mismos objetos, vistos por el escritor inglés, debían ser transmitidos a través de un conjunto de relaciones políticas y económicas largamente evolucionadas.
- xxii Elgin había obtenido un *firman* del Gran Vizir de Constantinopla. El *firman* es una carta en la que un superior da instrucciones a un inferior jerárquico. Sólo se conserva la versión en italiano extendida por las mismas autoridades otomanas. Elgin había obtenido permiso para realizar tres actividades: entrar al Partenón y hacer croquis y modelos del templo; levantar andamios para desenterrar los cimientos del templo; de llevarse consigo toda escultura o inscripción que le pareciera. Ciertamente, el permiso era ambiguo, sobre todo en el tercer punto, pero la interpretación que le dio Elgin no fue contradicha en ningún momento por el Sultán ni por su gobierno. Véase, de Merryman: *Thinking About the Elgin Marbles; Imperialism, Art and Restitution* (Cambridge: Cambridge University Press, 2006). Para el aspecto histórico, Merryman se basa abundantemente en William St. Clair, *Lord Elgin and the Marbles*, 3e éd. (Oxford: Oxford University Press, 1998). Véase también David Rundestine, « The Legality of Elgin’s Taking: A Review Essay of Four Books on the Parthenon Marbles », *International Journal of Cultural Property*, no 8 (1999); « A Tale of Three Documents: Lord Elgin and the Missing, Historic 1801 Ottoman Document », *Cardozo Arts & Entertainment Law Journal*, no 22 (2001). Cfr. los argumentos de John Moustakas, « Group Rights in Cultural Property: Justifying Strict Inalienability », *Cornell Law Review*, no 74 (1989). Margaret Jane Radin, “Property and Personhood”, *Stanford Law Review*, 34, n° 5, 1982, 957-1015. Citado por Derek Gillman, « Heritage and National Treasures », in *Whose Culture? The Promise of Museums and the Debate over Antiquities* (Princeton and Oxford: Princeton University Press, 2009), 172-ss.
- xxiii Moustakas, « Group Rights in Cultural Property: Justifying Strict Inalienability », 1184; Gillman, « Heritage and National Treasures », 172-175.
- xxiv Jeanette Greenfield, *The Return of Cultural Treasures*, 3e éd. (Cambridge: Cambridge University Press, 2007). Hay, sin embargo, reglas para la restitución: sólo podrán ser restituidos los archivos históricos, los manuscritos, los objetos que formaban parte de inmuebles cuando el Estado era soberano y las reliquias humanas. El resto no podrá ser restituido. Gillman, *The Idea of Cultural Heritage*, 28.
- xxv Álvarez, « El patrimonio ya no es lo que era », 31. Lowenthal, « Stewarding the Past », 22.
- xxvi Lyndel V. Prott, « Les normes internationales pour le patrimoine culturel », in *Rapport mondial sur la culture. 1998. Culture, créativité et marchés* (Paris: UNESCO, 1998), 247-264. Para John H. Merryman, además del valor simbólico y del “lenguaje inspirado del preámbulo”, la Convención de 1970 “es en general, considerada como un fracaso”. Merryman, « The Nation and the Object », 186.
- xxvii Merryman, *Thinking About the Elgin Marbles*, 53, 56; « Whither the Elgin Marbles? », 82; « Whither the Elgin Marbles? », 114. El asunto

- sobre el patrimonio cultural en tiempos de guerra puede remontarse hasta la obra de Hugo Grocio, *De iure belli ac pacis* de 1625. En el siglo
- xxviii *Primera Conferencia Mundial Intergubernamental sobre los aspectos institucionales, administrativos y financieros de las políticas culturales*. Edwin R. Harvey, Políticas culturales en Iberoamérica y el mundo. Aspectos institucionales (Madrid: Editorial Tecnos, 1990), 71.
- xxix Laurent Lévi-Strauss, « Impact de la Convention du patrimoine mondial sur les évolutions récentes de la notion de patrimoine culturel », in *Rapport mondial sur la culture*. 2000. Diversité culturelle, conflit et pluralisme (Paris: UNESCO, 2000), 163. Sobre el valor ético y el prestigio de la Convención y del Comité para la Protección del Patrimonio de la Humanidad, así como de su inoperatividad en algunos episodios, véase: Clémentine Bories, *Les Bombardements Serbes sur la vieille ville de Dubrovnik*. La protection internationale des biens culturels, Perspectives Internationales 27 (Paris: A. Pedone, 2005), 33, 67.
- xxx Álvarez, « El patrimonio ya no es lo que era », 31.
- xxxi Lévi-Strauss, « Impact de la Convention du patrimoine mondial sur les évolutions récentes de la notion de patrimoine culturel », 164; Álvarez, « El patrimonio ya no es lo que era », 31. Merryman, *Thinking About the Elgin Marbles*, 27.
- xxxii UNESCO, « Conferencia Intergubernamental sobre las Políticas Culturales en América Latina y el Caribe », Bogotá, 10-20 de enero de 1978, 27, unesdoc.unesco.org/image/s/0002/000255/025537sb.pdf.
- xxxiii Por ejemplo, en Costa Rica, el Teatro Nacional es inaugurado en 1897; en Puerto Rico, el Archivo Histórico es creado por la ley del 20 de junio de 1919; en Chile, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos, es fundada en 1929. Harvey, *Políticas culturales en Iberoamérica*, 26-ss.
- xxxiv Se trata de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.
- xxxv En el artículo XIII de la Declaración. La ONU lo hará algunos meses después, en el artículo 27 de la *Declaración Universal de los derechos del hombre*: “Art. 27. I. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. II. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”. Harvey, *Políticas culturales en Iberoamérica*, 29, 118-119. La *Declaración Universal de los derechos del hombre*, fue promulgada por la ONU el 10 de diciembre de 1948. Su artículo 27 establece: “Art. 27. I. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”.
- xxxvi En Colombia, se promulgó un *Régimen de conservación y embellecimiento de los monumentos históricos de Cartagena de Indas*, del 13 de noviembre de 1924. En Perú, la Ley 6634, del 13 de junio de 1929, protege varios sitios arqueológicos, entre los cuales Machu Pichu, Nazca, Chan Chan. En Guatemala fueron promulgadas varias leyes durante el año de 1970, que crearon zonas y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos. En México, la *Ley federal sobre los monumentos y sitios arqueológicos, artísticos e históricos*, en 1972. La República Dominicana promulgó en 1972 el *Régimen de protección y conservación de objetos etnológicos y arqueológicos nacionales*. El gobierno de Costa Rica promulgó en 1973 la *Ley 5397 sobre el Régimen de defensa y conservación del patrimonio histórico, arquitectónico y cultural*. La *Ley 91 sobre la regulación de los Conjuntos Monumentales e Históricos de Panamá Viejo, Portobelo y el Centro Viejo de la ciudad de Panamá*, del 22 de diciembre de 1976. En 1977 fueron promulgadas en Cuba la *Ley n° 1 sobre la protección del patrimonio cultural* y la *Ley n° 2 sobre los monumentos nacionales y locales*. En Ecuador, el 19 de junio de 1979 fue promulgado el *Nuevo régimen legal del patrimonio cultural*. *Ibid.*, 49-50.
- xxxvii Merryman, « The Nation and the Object », 184-185. En 1989, el gobierno peruano demandó la restitución de una colección de objetos de oro y cerámica de una colección privada situada en California. El juez californiano decidió que el status

legal de los objetos no había sido demostrado por el gobierno peruano: los objetos habían sido ciertamente desplazados de territorio peruano, pero no logró demostrar que la legislación invocada estuviera en vigor en la época del desplazo, ni que la legislación en cuestión no sólo fuera un control de exportación con efectos domésticos. *Government of Peru vs. Benjamin Johnson et al.*, 720 F. Supp. 810, C.D. California, 1989, citado en *Ibid.*, 184-185 y 198-199, notas 8 y 9. Véase también *International Journal of Cultural Property*, I, 1992, 169. En cambio, una década antes, en 1979, el gobierno estadounidense no sólo había reconocido la violación de la ley mexicana en materia de propiedad pública, sino también la ley americana de importación. De esta manera, una colección de antigüedades mexicanas pudo ser restituida a territorio mexicano: *U.S. Vs McClain*, 593 F. 2d. 658 (5th Cir. 1979). Un caso similar, entre Ecuador e Italia, dio como resultado la restitución de una colección al país sudamericano en 1982. *República de Ecuador vs. Danusso*. Véase *Rivista di diritto internazionale privato e processuale*, 18, 625, 1982. Merryman señala el caso de las piezas precolombinas, consideradas propiedad nacional en varios países de América del Sur. *Ibid.*, 189.

xxxviii Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales en América Latina y en el Caribe. Harvey, Políticas culturales en Iberoamérica, 76-ss.

xxxix UNESCO, Conferencia Intergubernamental sobre las Políticas Culturales en América Latina y el Caribe, Bogotá, 10-20 janvier 1978, *Problemas y Perspectivas*, CC-78/AMERICACULT/3, Paris, 9 décembre 1977, pp. 25-26.

xl Harvey, Políticas culturales en Iberoamérica, 96-99. Tras la Conferencia de México, pueden mencionarse la de Washington de 1999 y la de Turín de 2001. En la primera, se recomendó darle preferencia a los “portadores de las tradiciones” a través de una “metodología del trabajo que articule la producción artística”. En la segunda, el director de la UNESCO propuso un nuevo instrumento normativo en el que fueran reconocidas las comunidades como guardianes de las técnicas y los conocimientos transmitidos gracias a la tradición oral.

xli Artículo 7 b) i de la Convención. Citado por Merryman, « The Nation and th Object », 185-186.